## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <a href="mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE CARMEN CONTRERAS CONTRERAS

RADICACIÓN 253863184001202200094

### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la competencia para conocer del proceso de SUCESIÓN de la referencia, atendiendo el valor que se da a los bienes relictos y el último domicilio de la causante.

#### 2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor CIRO JESÚS CASTAÑEDA CEBALLOS, acude a la jurisdicción para que se disponga la apertura del proceso de SUCESION INTESTADA de la señora CARMEN CONTRERAS CONTRERAS y se le reconozca su calidad de heredero cesionario de derechos.

En el libelo de la demanda se afirma que el lugar del último domicilio de la causante fue el municipio de Apulo, Cundinamarca y que el avalúo de sus bienes corresponde a \$25.575.000.00.

## 3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 2º del artículo 17 ídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigente (inciso 1º, artículo 25).

Además de lo anterior, por disposición de lo normado por el numeral 12 del artículo 28, la competencia territorial para conocer de los procesos de sucesión será del juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con base en lo anotado y teniendo en cuenta que se afirma que el lugar del último domicilio de la causante CARMEN CONTRERAS CONTRERAS fue el municipio de Apulo, Cundinamarca y que se estima en \$25.575.000.00 el valor de sus bienes, el conocimiento de la mortuoria corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Apulo, por tanto, el Despacho enviará el expediente a esa dependencia.

Así las cosas, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia de este Juzgado para conocer del proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **CARMEN CONTRERAS**.

**SEGUNDO: ORDENAR,** con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juez Promiscuo Municipal de Apulo, **POR COMPETENCIA.** Líbrese atento oficio y déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,